



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACION**

**ANEXO ÚNICO**

**APROBACIÓN DE CARRERAS DE TECNICATURAS  
SUPERIORES CON MODALIDAD PRESENCIAL EN EL AMBITO  
DE LA EDUCACION SUPERIOR**

**TITULO 1  
DE LA NATURALEZA Y ALCANCES**

**CAPÍTULO I:**

**De la naturaleza**

**Artículo 1:** Denominase Tecnicaturas Superiores a las carreras destinadas a la formación especializada en las diferentes áreas del saber técnico y práctico, tendientes a dar respuestas a las necesidades socio-productivas, culturales y de bienestar social de la población.

Tiene como propósitos específicos:

- a) Formar técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias.
- b) Contribuir al desarrollo integral de los estudiantes, y a proporcionarles condiciones para el crecimiento personal, laboral y comunitario, en el marco de una educación técnico profesional continua y permanente.
- c) Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, la complementación teórico-práctico en la formación, la formación ciudadana, la humanística general y la relacionada con campos profesionales específicos.
- d) Desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los estudiantes el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida (**LETP N° 26058**).

**CAPÍTULO II:**

**De la justificación y los alcances**

**Artículo 2:** La educación técnico profesional de nivel superior se orienta a formar técnicos y permite iniciar así como continuar itinerarios profesionalizantes a través de una formación en áreas ocupacionales específicas. Tal complejidad requiere el dominio y uso de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales que sólo es posible desarrollar a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación.

**Artículo 3** En esta modalidad y nivel, la formación de técnicos podrá adoptar carácter diversificado o de especialización en un determinado sector profesional.

La diversificación es entendida como una formación inicial en una profesión técnica cuyo perfil profesional tiene amplio espectro ocupacional, e implica una trayectoria formativa que debe asegurar el desarrollo del conjunto de capacidades profesionales propias del perfil profesional elegido y el nivel de complejidad necesario como para permitir altos niveles de autonomía y responsabilidad.

La especialización alude a una misma trayectoria de profesionalidad que comprende al nivel secundario y al nivel superior dentro de la modalidad técnico profesional. Así, su propósito es el de profundizar la formación técnico profesional inicial alcanzada en el nivel de educación secundaria por medio de la continuación del desarrollo de las capacidades profesionales de un determinado perfil profesional en el nivel de educación superior. En el nivel superior, a través de la especialización, las capacidades profesionales se amplían y profundizan adquiriendo mayor



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACION**

complejidad, siempre dentro de un mismo sector profesional, de manera de permitir alcanzar el nivel de autonomía y responsabilidad propia del nivel superior.

**Artículo 4** La consideración de los fundamentos para la creación, desarrollo e implementación de carreras técnicas de educación superior, ha de manifestar compromiso con los intereses de la comunidad, vinculación con las demandas de los sectores sociales, culturales, productivos y del mundo laboral, y con el sentido de la ciencia y la tecnología para el logro de una mejor calidad de vida de los destinatarios y el desarrollo social sustentable.

**Artículo 5:** Las Tecnicaturas Superiores proporcionarán formación superior de carácter integral que se fundamenta en campos de conocimiento científico tecnológicos y socioculturales vinculado a la vida cultural y productiva local y regional en las áreas:

- a. Social - Humanística.
- b. Técnico - Profesional.

**CAPÍTULO III:**

**Autoridad de Aplicación**

**Artículo 6:** La autoridad educativa competente de la Provincia de Jujuy a través de la Dirección de Educación Superior autorizará el funcionamiento de carreras que respondan a los lineamientos políticos provinciales y atendiendo a la necesidad de profesionales de acuerdo al de desarrollo productivo, social y cultural de cada localidad, de la provincia y de la región.

**TITULO 2**

**DE LA PRESENTACIÓN**

**CAPÍTULO IV:**

**De la presentación**

**Artículo 7:** Los proyectos para la aprobación de carreras de Tecnicaturas Superiores deberán cumplir a la presentación con los siguientes requisitos:

- a) Fecha de presentación: Según lo establecido por Anuario Escolar para cada período, para su posible implementación en el periodo escolar siguiente.
- b) Nota de solicitud: El pedido de aprobación del diseño curricular de una carrera, debe ser solicitado por nota ante las autoridades de Educación Superior, firmada por el Rector con el acuerdo del Consejo Directivo en caso de las instituciones públicas o del propietario o su responsable legal en caso de las instituciones privadas.
- c) Proyecto de la Carrera: El proyecto debe ser presentado en hojas de tamaño A4, en original, foliado y firmado, acompañado de soporte magnético conteniendo toda la documentación requerida en el presente Reglamento.

**Artículo 8:** Las solicitudes para la renovación de cohortes de carreras de Tecnicaturas Superiores deberán cumplir a la presentación con los siguientes requisitos:

- a) Fecha de presentación: hasta el 30 de Junio de cada periodo escolar, para su posible implementación en el periodo escolar siguiente.
- b) Nota de solicitud: El pedido de renovación de cohortes de carreras aprobadas, debe ser solicitado por nota ante las autoridades de Educación Superior, firmada por el Rector con el acuerdo del Consejo Directivo en caso de las instituciones públicas o del propietario o su responsable legal en caso de las instituciones privadas.
- c) Información de la Carrera: La información debe ser presentada en hojas de tamaño A4, en original, foliado y firmado, acompañado de soporte magnético conteniendo toda la documentación requerida que en cada caso se establezca, siendo como mínimo:



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACION**

- I. Estudios actualizados de los análisis establecidos en el artículo 8. inciso 1, apartados a y b, del presente reglamento.
- II. Estadísticas educativas (evolución de matrícula, índices de retención, número de egresados cuando los hubiera, otros).
- III. Informe de autoevaluación de la carrera (Deberá contener no solo el producto de la autoevaluación sino también la descripción del proceso de la misma).
- IV. Informes de los resultados de los procesos de investigación y capacitación en la carrera.
- V. Encuestas de opinión de los alumnos sobre desempeño docente e institucional debidamente acreditadas.
- VI. Informe de empleabilidad de los egresados (cuando los hubiere).
- VII. Encuestas de opinión de los empleadores y/o Instituciones que reciben pasantes debidamente acreditadas.

**CAPÍTULO V:**

**Del proyecto de la carrera**

**Artículo 9:** El proyecto de una carrera presentado para su aprobación, debe contener como mínimo información referida a:

Inciso 1: Estudio de la Demanda (Formulario I)

- a) Análisis cuantitativo y cualitativo del contexto y del perfil productivo, social y cultural de la región en la cual la carrera y los egresados estarían insertos y desempeñarían sus funciones. Probable tendencia.
- b) Análisis de la oferta y demanda existente y proyectada, a nivel perfil, del empleo a cubrir con los egresados de la carrera propuesta y de titulaciones equivalentes en el área de influencia.

Inciso 2: Características de la oferta educativa

**Diseño Curricular:**

Los componentes de la organización curricular, para las carreras de Educación Superior en la modalidad de educación técnico profesional, refieren: al objeto de la oferta formativa, al perfil profesional, al área ocupacional a la cual remite y a la base curricular.

- a) Definición del perfil del egresado y de qué manera contemplan y satisfacen las necesidades expuestas en el Inciso 1, Estudio de la Demanda.
- b) Identificación del título que incluya:
  - El/los sector/es de la actividad socio - productiva
  - Denominación del perfil profesional
  - Familia profesional
  - Denominación del título
  - Referencia al perfil profesional
  - Alcance del perfil profesional
  - Área ocupacional
- c) Trayectoria formativa

La trayectoria formativa de la educación técnico profesional en el nivel superior se caracteriza por:

- Los campos de la formación general, de la formación de fundamento, de la formación específica, y de las prácticas profesionalizantes.
- El campo de formación general, destinado a abordar los saberes que posibiliten la participación activa, reflexiva y crítica en los diversos ámbitos de la vida laboral y sociocultural y el desarrollo de una actitud ética respecto del continuo cambio tecnológico y social;



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACION**

- El campo de la formación de fundamento, destinado a abordar los saberes científico tecnológicos y socioculturales que otorgan sostén a los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes propios del campo profesional en cuestión;
- El campo de formación específica, dedicado a abordar los saberes propios de cada campo profesional, así como también la contextualización de los desarrollados en la formación de fundamento;
- El campo de formación de la práctica profesionalizante destinado a posibilitar la integración y contrastación de los saberes construidos en la formación de los campos descriptos, y garantizar la articulación teoría-práctica en los procesos formativos a través del acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo;
- La distribución de la carga horaria total del plan de estudios deberá ser coherente con la profesión que se pretenda abordar y contemplará los campos mencionados.
- La distribución de la carga horaria total en función de los campos formativos será: 5% para la formación general, 20% para la formación de fundamento, 45% para la formación específica, 10% para las prácticas profesionalizantes, estos porcentajes son mínimos.

Objetivos y justificación de la inclusión en la carrera de: trayectos, espacios curriculares, contenidos mínimos, correlatividades, carga horaria distribuida en teoría y prácticas laborales ó pasantías, modalidades de desarrollo, criterios e instrumentos de evaluación propuestos. Como se relacionan las distintas partes de la propuesta educativa con las incumbencias y perfil pretendido. (CFE Res. 229/14)

Capacidades Institucionales:

- d) Descripción de la infraestructura y equipamiento disponible en relación con las exigencias del desarrollo curricular de la carrera y el posible número de alumnos de acuerdo a la normativa vigente para el nivel superior no universitario.
- e) Posible disponibilidad de docentes formados y/o capacitados para los espacios propuestos y los perfiles exigidos para cada espacio curricular y del responsable de investigación.
- f) Convenios de vinculación y articulación que posibiliten el cumplimiento de actividades de formación del alumno previstas en el Diseño Curricular.

Condiciones Institucionales:

- g) Elaboración de una estrategia de articulación con otros niveles del sistema y otras instituciones del mismo nivel.
- h) Utilización de estrategias y herramientas que tiendan a disminuir el fracaso, la deserción y el desgranamiento.
- i) Diseño de un sistema de autoevaluación de la carrera, antes y durante su cursado, con detalles de la estrategia y los indicadores que utilizará.

**Artículo 10:** La denominación de los espacios curriculares deberá ser breve, claramente entendible y significativa, vinculada a sus contenidos y deberá evitar en lo posible referencias numéricas o a las modalidades de cursado.

**Artículo 11:** No se admitirán espacios curriculares de desarrollo cuatrimestral o anual con cargas horarias menores a 3 horas semanales.

**Artículo 12:** Los procesos de enseñanza y de aprendizaje vincularán íntimamente teoría y práctica, a tal efecto se incorporará desde el inicio de la formación el acceso temprano a las prácticas, a través de talleres, laboratorios, gabinetes, seminarios, prácticas profesionales, pasantías, proyectos; que deberán estar fehacientemente documentados en el desarrollo curricular.

**Artículo 13:** La Formación Ética y Social será incorporada como espacio curricular atendiendo a la problemática de la práctica profesional y/o de modo transversal a todos los espacios curriculares, en particular en aquellos que posibilitan la práctica temprana y la inserción laboral y deberá detallarse explícitamente en los contenidos de los mismos.

**Artículo 14:** - Los planes de estudio que contemplen los campos mencionados tendrán una carga horaria mínima de 1600 horas reloj.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACION**

Dentro de la educación superior de carácter diversificada, se establecerán cargas horarias que impliquen elevar el mínimo a 2000 horas reloj en aquellos casos en que este incremento se justifique en función de los requerimientos del campo profesional y/o de sectores profesionales cuyas actividades se encuentran reguladas por el Estado. Otro aspecto a considerar en la duración de las carreras es la evaluación y consideración, en cada caso, de los mínimos fijados para las carreras de grado universitarias para el mismo campo profesional, como así también las cargas horarias determinadas federalmente para la educación técnico profesional de nivel secundario. (CFE Res. 229/14).

**Artículo 15:** En la educación técnica superior diversificada la duración será de dos años y medio como mínimo, y en el caso de educación técnica superior especializada, de dos años como mínimo.

**Artículo 16:** Las carreras de Tecnicaturas Superiores no podrán ofrecer títulos intermedios.

**Artículo 17:** Los espacios curriculares que contemplen actividades fuera del espacio físico y/o del periodo normal de actividades previsto por la institución en la cual se dicta la carrera, deberán garantizar y documentar formalmente el cumplimiento de las mismas.

**Artículo 18:** En el caso que parte del desarrollo curricular, pasantías u otra actividad de algún/os espacio/s se proyecte en periodos no contemplados en el anuario escolar, deberá ser analizado y justificado previamente, y puesto a consideración de la autoridad educativa competente para su autorización, antes de llevarlo a la práctica.

#### **CAPÍTULO VI:**

##### **De los contenidos mínimos comunes por familias de carreras**

**Artículo 19:** A los efectos de favorecer la movilidad de docentes y alumnos, las actividades de capacitación, investigación, vinculación y articulación, los diseños curriculares de las carreras se estructuraran cuando esto sea posible, atendiendo a familias profesionales con espacios curriculares y contenidos mínimos comunes por campos de formación, los que serán establecidos por la autoridad educativa provincial competente.

**Artículo 20:** Cuando estén establecidos los espacios curriculares y contenidos mínimos comunes por familias profesionales, los Diseños Curriculares de las Carreras deberán adoptarlos, respetando:

1. La denominación de los espacios curriculares.
2. La carga horaria.
3. Los contenidos mínimos.

#### **CAPÍTULO VII:**

##### **De la orientación de las carreras con espacios curriculares y contenidos mínimos comunes por campo de formación.**

**Artículo 21:** Las orientaciones deberán guardar estricta correspondencia con el perfil del egresado y el Diseño Curricular, de tal manera que el Título a otorgar contemple claramente a la orientación como campo diferenciador de las incumbencias.

### **TITULO 3**

#### **DE LA APROBACION DE LAS CARRERAS DE TECNICATURAS SUPERIORES**

#### **CAPÍTULO VIII:**

##### **De la aprobación de las carreras**

**Artículo 22:** Serán aprobadas sólo aquellas carreras elaboradas sobre la base de los siguientes criterios:

**Calidad:**



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY MINISTERIO DE EDUCACION

Relacionado con la disponibilidad de recursos humanos competentes; con modelos de gestión adecuados; y con la infraestructura y el equipamiento apropiados para el desarrollo de estas ofertas.

### ***Equidad:***

Relacionado con una distribución de la oferta que facilite y garantice igualdad de oportunidades de acceso y desarrollo a los diferentes grupos de población que opten por una formación de esta naturaleza.

### ***Integración:***

Relacionado con la articulación institucional entre las ofertas de educación media (industriales, agropecuarias, de servicios, y las de nivel medio/polimodal o equivalentes integradas con trayectos técnicos profesionales), ofertas de formación continua, y/o con el ámbito universitario, a efectos de constituir gradualmente un sistema de formación que posibilite, a las personas, continuar aprendiendo durante toda su vida.

### ***Intersectorialidad:***

Relacionado con la promoción de ámbitos de construcción de la pertinencia de las ofertas respecto de los requerimientos de los sectores socio productivos y socio culturales y de servicios públicos y privados, a nivel local, regional y jurisdiccional.

**Artículo 23:** En caso que una institución presente un proyecto de carrera ya existente en la zona de influencia o si dos o más instituciones presentan propuestas similares para una misma región geográfica, la aprobación estará sujeta a:

- Trayectoria de la Institución en el Nivel Superior
- Ubicación Geográfica de la nueva propuesta en el mapeo de la oferta educativa de Educación Superior, privilegiando zonas no cubiertas en la provincia.
- Factibilidad de la propuesta teniendo en cuenta los recursos humanos y materiales de la institución.
- Coherencia y articulación del proyecto con otras ofertas educativas para permitir la movilidad de los alumnos y mayores niveles de formación.

**Artículo 24:** La carrera para la que se solicita aprobación deberá encuadrarse en las normas vigentes y atender a las regulaciones y habilitaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus incumbencias vigentes.

**Artículo 25:** La aprobación de las carreras de Tecnicaturas Superiores denominadas de riesgo social, cuyo ejercicio pudiere poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes, estarán sujetas para su evaluación y aprobación a los requerimientos establecidos federalmente por el Consejo Federal de Educación. (CFE)

**Artículo 26:** La aprobación de las carreras de Tecnicaturas Superiores se otorgará por acto administrativo emitido por la autoridad educativa competente de la Provincia de Jujuy, sin perjuicio de los trámites de validez nacional.

## **CAPÍTULO IX:**

### **De la renovación de cohortes de carreras aprobadas**

**Artículo 27:** La solicitud de renovación de cohortes de carreras aprobadas a término supone la revisión y actualización de los elementos constitutivos más importantes que fundamentaron la aprobación de la oferta original y del análisis de los nuevos elementos que surjan de la implementación de la carrera y del desarrollo curricular durante el proceso de enseñanza aprendizaje, atendiendo a los cambios socio productivos de la región.

**Artículo 28:** La renovación de cohortes de las carreras de Tecnicaturas Superiores aprobadas a término, se otorgará por acto administrativo emitido por la autoridad educativa competente de la Provincia de Jujuy.

## **CAPÍTULO X:**

### **De los plazos de aprobación de carreras o renovación de cohortes**



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACION**

**Artículo 29:** La aprobación de carreras de Tecnicaturas Superiores se realizará por una (1) cohorte.

**Artículo 30:** La renovación de cohortes de carreras de Tecnicaturas Superiores, posteriores a su aprobación, se realizará por no más de dos (2) cohortes, en virtud de que las ofertas de tecnicaturas superiores deberán responder a las necesidades del ámbito socio cultural y productivo.

**CAPÍTULO XI:**

**De la implementación de carreras sin previa aprobación**

**Artículo 31:** Solo podrán implementarse e iniciar sus inscripciones aquellas carreras que cuenten con el acto administrativo de aprobación o de renovación de cohortes emitido por la autoridad educativa competente, previamente al inicio del Periodo Escolar correspondiente.

**Artículo 32:** La implementación de carreras o nuevas cohortes sin la correspondiente aprobación en el ámbito de la Educación Superior conforme a la normativa vigente, habilitará a la autoridad de aplicación al cierre de las mismas, debiendo los responsables de la Institución hacerse responsable civil, penal y/o administrativamente por los daños y perjuicios que ocasionara a la población estudiantil, docentes, empleados y terceros involucrados, quedando exento de responsabilidad alguna el Estado Provincial.

**TITULO 4**

**DE LOS REQUISITOS**

**CAPÍTULO XII**

**Artículo 33:** La autoridad educativa competente de la Provincia de Jujuy verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento hasta el 30 de Setiembre del año de presentación del proyecto, momento a partir del cual los proyectos de carreras podrán tener los siguientes dictámenes: Denegatoria explícita.

- Continúa tratamiento para posibilitar su aprobación en el periodo escolar inmediato siguiente al solicitado.
- Continúa tratamiento para posibilitar su aprobación en periodos escolares hasta un año posterior al solicitado.

**Artículo 34:** La autoridad competente deberá emitir hasta el día 30 de Noviembre, el acto resolutivo de aprobación de Carrera y/o autorización de implementación correspondiente.

**TITULO 5**

**DE LOS CONVENIOS**

**CAPÍTULO XIII**

**Artículo 35:** Los convenios que posibiliten el cumplimiento de actividades de formación del alumno previstas en el Diseño Curricular deberán estar incorporados en su presentación y avalados por los responsables de las Instituciones intervinientes.

**Artículo 36:** Aquellos convenios celebrados con posterioridad a la aprobación de la carrera, que se revelen como aportes significativos, deberán ser incorporados al proyecto original, antes de su puesta en vigencia.

**Artículo 37:** Los convenios deberán explicitar con claridad el tiempo de duración, los motivos, bienes y servicios que se involucran para el desarrollo de las actividades previstas en el diseño curricular y las contraprestaciones correspondientes esperadas.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACION**

**CAPÍTULO XIV:**

**De las prácticas profesionales**

**Artículo 38:** A los fines de la presente normativa, se define como práctica profesional, aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo.

En tanto propuesta formativa, las prácticas profesionalizantes se orientan a producir una vinculación sustantiva entre la formación académica y los requerimientos y emergentes de los sectores científico, tecnológico y socioproductivo (CFEyC Res 47/08)

**Artículo 39:** Las prácticas profesionalizantes propician una aproximación progresiva al campo ocupacional hacia el cual se orienta la formación y favorecen la integración y consolidación de los saberes a los cuales se refiere ese campo ocupacional, poniendo a los estudiantes en contacto con diferentes situaciones y problemáticas que permitan tanto la identificación del objeto de la práctica profesional como la del conjunto de procesos técnicos, tecnológicos, científicos, culturales, sociales y jurídicos que se involucran en la diversidad de situaciones socioculturales y productivas que se relacionan con un posible desempeño profesional. (CFEyC Res 229/14)

La Institución que incorpore alumnos debe procurar que al concluir la actividad, hayan adquirido competencias útiles para su incorporación al mundo del trabajo. La práctica profesional consistirá en la realización por parte de los alumnos de prácticas concretas que complementan saberes teóricos adquiridos en la institución, durante un tiempo determinado, vinculadas con su formación profesional, en organizaciones tales como empresas, instituciones o entidades de los trabajadores o empleadores, organizaciones no gubernamentales u otras, bajo la organización y control académico de la institución educativa a la que pertenece.

**Artículo 40:** Las prácticas profesionales estarán reguladas por el marco normativo vigente para el ámbito de la Educación Superior. La especificidad y diversidad de los contextos en los que se lleva a cabo la formación, deben estar contemplados en los contenidos y en la orientación de la propuesta educativa.

**TITULO 5**

**DE LAS CAUSALES DE RECHAZO DE LOS PROYECTOS DE LAS CARRERAS**

**CAPÍTULO XV**

**Artículo 41:** Las causales de rechazo de un proyecto de carrera serán:

- a) Falta de pertinencia de la propuesta.
- b) Superposición de ofertas similares dentro de una misma región geográfica conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la presente reglamentación.
- c) No encontrarse la institución incorporada a la enseñanza oficial
- d) Ausencia de respuestas en tiempo y forma a las observaciones realizadas al proyecto por la institución evaluadora, en el plazo estipulado..
- e) No cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**TITULO 7**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**





**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACION**

**CAPÍTULO XVI**

**Artículo 42:** La Dirección de Educación Superior o el organismo que lo remplace pondrá a disposición de las Instituciones un formulario guía que contendrá referencias a las exigencias para el reconocimiento e incorporación a la enseñanza oficial y los elementos mínimos constitutivos del proyecto educativo a evaluar.

**Artículo 43:** Los sistemas de gestión de las instituciones reconocidas responderán a los lineamientos sobre calidad de la educación y los sistemas de acreditación elaborados por el Ministerio Educación o su correspondiente para la Dirección de Educación Superior.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACION

**FORMULARIO I**

ESTUDIOS NECESARIOS DE REALIZAR, A LOS FINES DE IMPLEMENTAR UNA  
CARRERA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Introducción:**

Con el objeto de establecer una carrera de Educación Superior en la Provincia de Jujuy, debe ser completado para el entorno del proyecto un instrumento de recolección de información. (*Definimos como entorno del proyecto: el espacio geográfico comprendido en un radio menor a 30 kilómetros o a menos de 30 minutos de viaje*).

Determinar:

- Población estimada en el entorno del proyecto:
- Nivel socioeconómico de la población:
- Los recursos naturales relevantes de la zona:
- Los recursos distintivos de la zona (respecto de las zonas adyacentes):
- Determinar dimencion del espacio temporal.

a) Principales organizaciones empresariales existentes en la zona:

- i. Cantidad de organizaciones.
- ii. Cantidad o % de organizaciones que tienen una antigüedad menor a 3 años:
- iii. Sector económico a la cual pertenecen las organizaciones: (primario, industrial, servicios o educativo):
- iv. ¿Qué tipo de insumos y de donde provienen los recursos principales con que operan estas organizaciones?:
- v. ¿Qué tipo de productos o servicios principales generan estas organizaciones?:
- vi. Número promedio de empleados:
- vii. Perfil del puesto:
- viii. ¿Es usual que estas organizaciones incorporen nuevo personal?

Si la respuesta fuera afirmativa: Expresado en porcentaje, el nivel educativo de las personas incorporadas, es de nivel educativo:

1. Primario:
2. Secundario:
3. Superior o terciario:

- ix. ¿Existen proyectos para que en los próximos dos años se localicen nuevas empresas?. ¿Cuántas?:
- x. Cuáles son los **tres** factores más influyentes que obstaculizan la localización de nuevas organizaciones empresariales: (Tomar como 1 al más importante)
  4. Financiamiento
  5. Mano de obra:
  6. Reglamentaciones:
  7. Información:
  8. Impuestos:
  9. Comercio informal o contrabando:
  10. Otros: Diga cuales...



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACION**

b. Principales organizaciones públicas existentes en la zona:

- i. Cantidad de organizaciones:
- ii. Cantidad o % de organizaciones que tienen una antigüedad menor a 3 años:
- iii. Sector económico a la cual pertenecen las organizaciones: (primario, industrial o servicios):
- iv. ¿Qué tipo de insumos y de donde provienen los recursos principales con que operan estas organizaciones?:
- v. ¿Qué tipo de productos o servicios principales generan estas organizaciones?:
- vi. Número promedio de empleados:
- vii. Perfil del puesto:
- viii. ¿Es usual que estas organizaciones incorporen nuevo personal?

Si la respuesta fuera afirmativa: Expresado en porcentaje, el nivel educativo de las personas incorporadas, es de nivel educativo:

1. Primario:
  2. Secundario:
  3. Superior o terciario:
- ix. ¿Existen proyectos para que en los próximos dos años se localicen nuevas organizaciones?. ¿Cuántas?:
- x. Cuáles son los tres factores más influyentes que obstaculizan la localización de nuevas organizaciones públicas:
1. Falta de gestión:
  2. Financiamiento
  3. Mano de obra:
  4. Reglamentaciones:
  5. Información:
  6. Impuestos:
  7. Aspectos culturales:
  8. Otros: Diga cuales...

c. De la intencionalidad de los actores del sector público (excepto el Educativo)

- i. Que normativas existentes favorecen claramente la creación de instituciones o carreras de nivel superior no universitario en el Entorno del proyecto? Mencione N° y objetivos:
- ii. Estos actores públicos, ¿qué recursos podrían destinar al apoyo de las actividades de la Institución o carrera/s de Nivel superior no universitario, a implementarse en un futuro inmediato?
  1. Infraestructura:
  2. Financiamiento:
  3. Otros:

d. De la opinión de los especialistas

- i. ¿Qué actividades han crecido en una proporción superior al promedio?
- ii. ¿Las causas de estos crecimientos, tienen una lógica racional o obedecen a circunstancias no regulares?
- iii. ¿Qué ventajas para la región, detectan estos especialistas?
- iv. ¿Qué desventajas para la región, detectan estos especialistas?
- v. ¿Cuáles son las posibles instituciones o personas que pueden ayudar a definir las propuestas de carreras de tecnicaturas, en la especialidad?



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACION**

e. Del Sector Educativo

- i. Cantidad de organizaciones y número de alumnos:
- ii. Nivel al cual pertenecen estas instituciones:
  1. Primario:
  2. Secundario:
  3. Superior o terciario:
- iii. Especializaciones, oficios o sectores estratégicos a la cual se orientan estas organizaciones (por ejemplo sector frutihortícola, producción de caña, etc.):
- iv. ¿De donde provienen los recursos con que operan estas organizaciones?:
  1. Sector público:
  2. Sector privado:
  3. +Ambos sectores:
- v. ¿Existen proyectos para que en los próximos dos años se localicen nuevas organizaciones educativas?. ¿De qué tipo? ¿Cuántas?:
- vi. Cuáles son los factores más influyentes que obstaculizan la localización de nuevas organizaciones educativas:
  1. Falta de gestión:
  2. Financiamiento
  3. Escasos docentes:
  4. Reglamentaciones:
  5. Información:
  6. Otros: Diga cuales...
- vii. Al finalizar el nivel medio, los jóvenes (expresarlo en porcentaje)
  1. emigran:
    - a. por razones de estudio
    - b. por razones de trabajo
    - c. por otras razones
  2. se quedan en el entorno:
    - a. por razones de estudio
    - b. por razones de trabajo
    - c. por otras razones
  3. se mantienen en una situación intermedia (van y vuelven por periodos):
    - a. por razones de estudio
    - b. por razones de trabajo
    - c. por otras razones